



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0386-R-2026 Piura, 22 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N°0092-3802-26-3 del 31.Mar.2026 que presenta el DR. WILMER AREVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°224-2026-D.FIM-UNP del 31.Mar.2026, el Oficio N°328-2026-UP-OPYTO-UNP del 15.Abr.2026, el Oficio N°1938-R-UNP-2026 del 04.May.2026, el Memorándum N°0639-2026-UP-OPYTO-UNP del 13.May.2026, el Oficio N°2343-R-UNP-2026 del 22.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°224-2026-D.FIM-UNP del 31.Mar.2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas, comunica que participará en una reunión con las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), la misma que se realizará del 07 al 09 de abril de 2026, en la ciudad de Lima, para lo cual solicita pasajes y viáticos de acuerdo a su categoría;

Que, mediante Memorándum N°0639-2026-UP-OPYTO-UNP del 13. May.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

Cadena Funcional Programática

Certificado N°2270

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1. S/1,000.00
	2.3.2.1.2.2. S/960.00
5.- MONTO	S/1,960.00

Que, mediante Oficio N°2343-R-UNP-2026 del 22.May.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0386-R-2026
Piura, 22 de mayo del 2026

obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del **DR. WILMER AREVALO NIMA**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en una reunión con las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), a partir del 07 de abril del 2026.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **DR WILMER AREVALO NIMA**, el monto de Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles (**S/1,960.00**), correspondiente a pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N°0639-2026/OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

Certificado N°2270

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	S/960.00
5.- MONTO	S/1,960.00	

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP., FIM,INT, ARCHIVO
09 copias
VG/Vjsp


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)